



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230086000

Subsanada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUIS ALBERTO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.050.827, y a cargo de **ÁNGELA PAOLA CASTILLO MORALES** y **RODOLFO GUTIÉRREZ VARGAS**, identificados con cédula de ciudadanía N° 52.508.297 y 80.014.031 respectivamente, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) aportado:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

1.1. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE. **(\$2.520.000)** por concepto 3 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de febrero a abril de 2023, a razón de \$840.000 cada canon.

1.2. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. **(\$1.680.000)** por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería al abogado Johan Edgardo Moyano Torres como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230086000

Con fundamento a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y en atención a la petición que milita a folio 17, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **50C-1113439** de la Oficina de Instrumentos de Registros Públicos de Bogotá –Zona Centro, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 007 de fecha 25 de enero de 2024 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA